# ESTATUTOS DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE KARTS

## CAPITULO I

## NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

**ARTÍCULO 1. NOMBRE.**

Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE KARTS**, cuya sigla es **FEDEKART**, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La Federación.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.**

La Federación es un organismo deportivo, autónomo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro de integración, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.**

El término de duración de La Federación es indefinido.

**ARTÍCULO 4. COLORES.**

Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán Rojo, Negro y Blanco, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

## CAPITULOII

## DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

**ARTÍCULO 5. DOMICILIO.**

La sede y domicilio legal de La Federación es la ciudad de Bogotá D.C., fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 17 del mes de mayo de 1994, vencidos los cuales podrán cambiarse por la Asamblea. El cambio de domicilio de La Federación, requiere el voto favorable del 100% de los votos del total de los afiliados en uso de sus derechos.

**PARÁGRAFO**. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, el proyecto de la reforma de los

estatutos, durante los 15 días que anteceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

**ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.**

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte y la representación internacional del mismo.

**ARTÍCULO 7. OBJETO.**

El objeto de la Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Kartismo, igualmente mantener las relaciones con otros deportes a motor específicamente aquellos que dan continuidad al Kartista y su relación con la misma, y las modalidades del kartismo, como son velocidad, duración, circuitos ciudadanos, sin cambios, con cambios, premios de montaña, sin cadena, de diversión, de alquiler, de control remoto, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social, de manera armónica y coordinada con los distintos niveles jerárquicos del Sistema Nacional del Deporte. Luchar contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el Comité Olímpico, MINDEPORTE y las Federaciones Deportivas Internacionales, interviniendo ante las autoridades competentes para que los controles médicos se puedan realizar en las mejores condiciones.

**ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.**

La Federación tendrá la siguiente estructura:

A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.
C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente (sin que se establezca la obligatoriedad de tener un revisor fiscal suplente), ambos elegidos por la Asamblea. Cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Federación.
D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.
F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será

reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

## CAPITULO III CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

### ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Federación estará constituida como una asociación por Clubes Deportivos, cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva de los Karts con sus modalidades deportivas.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Clubes Deportivos dotados de reconocimiento deportivo, que haya establecido MINDEPORTE.

### ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que un Club Deportivo pueda obtener afiliación a la Federación, deberá cumplir con lo estipulado en la RESOLUCIÓN 231 DE 2011, por la cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento y presentar los siguientes documentos:

A. Solicitud del Presidente o Representante Legal del Organismo Deportivo.
B. Copia de la Resolución del reconocimiento Deportivo vigente, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal o quien haga sus veces.
C. Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando la fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono, teniendo en cuenta que para los clubes deportivos debe ser de no menos de diez (10) deportistas inscritos activos.
D. Original o copia del acta de asamblea en la que se señale la elección de los miembros de los Órganos de Administración, Control (si lo hay) y Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos.
E. En caso, de haber aprobado un Órgano Colegiado, el original o copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
F. Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente.
G. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos yel propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
H. Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a seis (6)

meses a la fecha de petición de la afiliación.

I. En caso de que el club tenga Personería Jurídica, copia de la misma y certificado de Existencia y Representación Legal.
J. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club.
K. Dirección e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.
L. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o el Reconocimiento de carácter Oficial, si es un club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.
M. En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la Constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.
N. Cancelar la cuota de afiliación fijada por la asamblea de afiliados.

**PARAGRAFO**. Si el Club Deportivo solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y será sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Karts.

**ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN**.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

**ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER.**

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

**ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA.**

Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

**PARÁGRAFO:** Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la re afiliación será automática.

**ARTICULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.**

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.
B. Por suspensión de Personería Jurídica.
C. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales, programados u organizados por la Federación.
D. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la reunión de Asamblea de la Federación en la vigencia de un año.
E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
F. Por no organizar al menos un (1) evento, durante el periodo de un año, del calendario nacional de karts.

**PARAGRAFO 1. -** Las decisiones deberán adoptarse con respecto al debido proceso mediante resolución motivada, contra la cual cabe el recurso de reposición. El Comité Ejecutivo reglamentara el procedimiento. El término de la suspensión inicial será de Tres (3) meses contados a partir de la fecha de Ejecutoria de la correspondiente Resolución. En caso de reincidencia, la suspensión será de un (1) año.

**PARAGRAFO 2.-** Igualmente todos los Clubes Deportivos deberán comprobar cuando la Federación Colombiana de Karts lo solicite, que siguen cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos indicados en el artículo 10 de este Estatuto.

**ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.**

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el número mínimo de diez (10) deportistas inscritos activos.
B. Por disolución del organismo afiliado.
C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
D. Por acuerdo de la Asamblea del Club Deportivo, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal.
E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
F. Por la cancelación de la personería jurídica.

**ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.**

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club Deportivo, que es resuelta por el Órgano de Administración.

## CAPITULO IV

## DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 17. DEBERES.**

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Federación:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de La Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación.
E. Llevar una relación de sus afiliados.
F. Estimular la práctica del deporte de Los Karts.
G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
H. Organizar y desarrollar los eventos que la Federación les asigne.
I. Informar detalladamente a la Federación, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
J. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y

documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la autoridad competente;

K. Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
L. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 18. DERECHOS.**

Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado.
B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
C. Solicitar convocatoria a Asamblea en los casos expresamente señalado en este Estatuto.
D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

## CAPITULO V

## ÓRGANO DE DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes Deportivos afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación por anualidades y estén al día en sus obligaciones financieras con la Federación, a la fecha de la realización de las mismas. En ningún caso se podrán conceder excepciones, que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Ningún delegado podrá representar a más de un Club Deportivo.

**PARÁGRAFO 1o.** Los miembros honorarios de la Federación podrán asistir a la Asamblea de afiliados con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** El cargo de delegado a la Asamblea es incompatible con el de miembro del Órgano de Administración Colegiado, Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente de la Federación.

**PARÁGRAFO 3.** Para la convocatoria y celebración de la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Clubes Deportivos afiliados, establecido por MINDEPORTE.

**ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.**

Se podrán realizar las siguientes Reuniones:

A. Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
B. Reunión por derecho propio: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el último día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Federación, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados
C. Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo los previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
D. Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.
E. Reunión de segunda convocatoria: Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.
F. Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se

reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

G. Reunión no presencial: Los afiliados a La Federación pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

El acta de la reunión debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión y deberá estar firmada por el presidente y secretario de la Federación.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea de La Federación el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

A. Aprobar los estatutos de La Federación los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente.
C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación.
D. Aprobar o improbar los estados financieros que debepresentarle el Órgano de Administración.
E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación;
F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
G. Autorizar al representante legal para celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de ciento cincuenta (150) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
H. Revisar los actos del Órgano de Administración.
I. Elegir y remover a los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias.
J. Delegar en el Órgano de Administración algunas de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de la asamblea.
K. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.
L. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas

a otro Órgano de La Federación.

**ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.**

El órgano de administración de La Federación a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, a MINDEPORTE y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe realizarse por el medio de Resolución indicando la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

**PARAGRAFO I.** El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con veinte (20) días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de La Federación.

**PARÁGRAFO II**. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

**ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.**

En el orden del día de la reunión ordinaria se puede incluir la elección de los miembros de los órganos de administración, de control, dos miembros de la comisión disciplinaria y demás cargos que le corresponda elegir, si coincide la fecha de la reunión con la época de terminación de la vigencia de los cuatro (4) años del período estatutario, o si se encuentra acéfalo algún cargo que deba elegir.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
B. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea.
C. Designación de comisión verificadora del quórum.

D. Verificación del quórum e instalación.
E. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
F. Análisis del informe del Revisor Fiscal.
G. Aprobación o improbación de los estados financieros básicos.
H. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
I. Designación de comisión aprobatoria del acta.
J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliadas a la Federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

**PARAGRAFO 1.** Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

**PARAGRAFO 2.** Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y del Instituto Colombiano del Deporte MINDEPORTE, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

**PARGRAFO 3.** Las actas de las Asamblea, las reformas efectuadas a los presentes estatutos, cambios en los diferentes órganos, se solicitara su inscripción ante MINDEPORTE, dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del acto, anexando copia del mismo.

**ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración de La Federación, a través del Presidente mediante resolución.
B. Decisión del Revisor Fiscal.
C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes deportivos afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.
D. Resolución expedida por el MINDEPORTE.

**ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Federación se convocará por el órgano de administración de La Federación través del Presidente, mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo ocho (8) días calendario de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, a MINDEPORTE y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe realizarse por el medio de Resolución indicando la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con veinte (20) días hábiles.

**PARAGRAFO I.** El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la median oche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación para la reunión ordinaria debe preceder a la reunión de la asamblea con veinte (20) días hábiles, este término se tendrá en cuenta para la convocatoria a reunión extraordinaria con carácter de ordinaria contándose los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la Federación.

**PARÁGRAFO II**. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

**ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.**

El Órgano de Administración de la Federación dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes deportivos afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

**ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.**

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

**ARTÍCULO 28. SECRETARIA.**

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.**

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Presidente o Representante Legal del Club Deportivo afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

**PARAGRAFO.** Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

**ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO.**

La asamblea de La Federación, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación por anualidades y estén al día en sus obligaciones financieras con la Federacion, a la fecha de la realización de las mismas. En ningún caso se podrán conceder excepciones y que no tengan sanción

disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

**ARTÍCULO 31.TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

**PARAGRAFO**. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

**ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:**

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

**PARAGRAFO.-** Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.**

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora, (si se nombró en la reunión), se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

**ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.**

Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por votación de la mayoría de los votos presentes .

**ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.**

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

**ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.**

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno, de los afiliados presentes en la reunión. Para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

**ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA**

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el MINDEPORTE y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida MINDEPORTE.

## CAPITULO VI

## ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

### ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

**PARAGRAFO.** Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. No estar sancionado por una autoridad deportiva.
3. No tener deudas vigentes con la FCK.
4. Estar vinculado al deporte del Kartismo (No pueden ser miembros del Comité Quienes sean representantes legales o socios de Categorias.

**PARAGRAFO**. Por lo menos tres de los miembros del Órgano de administración deben residir en el domicilio de la Federación.

### ARTÍCULO 39. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 17 de mayo de 1994, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

**PARAGRAFO 1.** Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el periodo.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones durante un término de doce (12) meses, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo.

**PARAGRAFO 2**. Siempre se debe convocar a reunión de Asamblea cuando el órgano de administración quede con menos de la mitad más uno de los miembros elegidos por la Asamblea de afiliados.

**ARTÍCULO 40. CARGOS**.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos:

A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Federación.
B. Un Vicepresidente.
C. Un tesorero.
D. Un secretario.
E. Un Vocal.

**PARAGRAFO 1**. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el periodo.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones durante un término de doce (12) meses, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo.

**PARAGRAFO 2**. Siempre se debe convocar a reunión de Asamblea cuando el órgano de administración quede con menos de la mitad más uno de los miembros elegidos por la Asamblea de afiliados.

**PARAGRAFO 3**. El Órgano de Administración de la Federación, previa solicitud de MINDEPORTE, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

**ARTÍCULO 41. CAPACITACIÓN**.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, y la resolución número 001541 de 2018 expediada por Coldeportes, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LOS CARGOS**.

Los miembros del órgano de administración una vez se asignen los cargos, ejercerán las siguientes funciones, independientemente de la inscripción que se deberá solicitar ante la autoridad competente para que generen fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros.

**PRESIDENTE**.

El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
B. Convocar las reuniones de asamblea en nombre del órgano de administración, a través de resolución que firmará conjuntamente con el secretario.
C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
D. Solicitar ante la autoridad competente la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, relección o remplazo de estos miembros.
E. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
F. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente.
G. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
H. Celebrar todos los contratos cuyo valor no exceda la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
I. Certificar los estados financieros junto con el contador.
J. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de La Federación.
K. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados; Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

**VICEPRESIDENTE.**

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración y remplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

**TESORERO.**

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Federación, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación.
C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o

cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación.

D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los fondos de La Federación.
F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Federación.
G. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

**SECRETARIO.**

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. Manejar de la correspondencia y conservación de los archivos.
B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros.
C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Federación.
E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
F. Firmar conjuntamente con el Presidente, las resoluciones de convocatoria a las reuniones de asamblea.
G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

**VOCAL.**

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

**ARTÍCULO 43. FUNCIONES GENERALES.**

El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
B. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.
C. Conservar completa la estructura establecida en el artículo 8 de los estatutos.
D. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
E. Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y

de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

F. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
G. Proponer reformas estatutarias.
H. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación, a través del Presidente.
I. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
J. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Colombiana de Karts.
K. Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
L. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
M. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
N. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
O. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
P. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
Q. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
R. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
S. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
T. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
U. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
V. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
W. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club Deportivo interesado.
X. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
Y. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

**ARTÍCULO 44. REMPLAZOS.**

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones durante un término de doce (12) meses, los demás miembros designarán su remplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea o todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación podrán realizar una reunión universal para que se elegir los remplazos.

**PARAGRAFO**. Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

**ARTÍCULO 45. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.**

Cuando se produzca una nueva designación de Representante Legal o de los miembros de los Órganos de Administración, de la Federación Deportiva u ocurra su relección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante MINDEPORTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

**ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de administración se reunirá ordinariamente en el domicilio de La Federación una (1) vez al mes, cuando lo convoquen el Presidente, la mayoría de sus miembros o el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 47. DECISIONES**

Las decisiones del órgano de administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo, y se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva Acta.

**ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el MINDEPORTE y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida MINDEPORTE.

## CAPITULO VII ÓRGANO DE CONTROL

### ARTÍCULO 49. MIEMBROS Y ELECCIÓN.

La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su remplazo.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

### ARTÍCULO 50. CALIDAD.

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos, con Tarjeta Profesional vigente y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

### ARTÍCULO 51. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 17 de mayo de 1994.

### ARTÍCULO 52. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de control de la Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante MINDEPORTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

### ARTÍCULO 53. REMOCIÓN.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

**ARTÍCULO 54. FALTA DEL REVISOR FISCAL.**

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocara' a reunión de Asamblea, para que elijan los remplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

**ARTÍCULO 55. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.**

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
B. Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Federación, cuando lo considere necesario.

C. Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.
E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
G. Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.
H. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Federación.
I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.

J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.
K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

## CAPITULO VIII

## DEL ORGANO DE DISCIPLINA

La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velara por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

### ARTÍCULO 56. MIEMBROS.

El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

### ARTÍCULO 57. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 17 de mayo de 1994.

**PARAGRAFO**. No podrán ser miembros de las Comisiones Disciplinarias y Autoridades disciplinarías quienes, sean afiliados a la Federación o a los órganos de administración y control.

### ARTÍCULO 58. DECISIONES

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

### ARTÍCULO 59. REMOCIÓN.

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

**ARTÍCULO 60. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.**

Cuando se produzca una nueva designación del órgano de disciplina de la Federación Deportiva u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante MINDEPORTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

**ARTÍCULO 61. COMPETENCIA.**

La Comisión Disciplinaria de La Federación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes deportivos afiliados en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los Clubes Deportivos afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de karts y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 62. FUNCIÓN ESPECIAL.**

La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud de MINDEPORTE, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

**ARTÍCULO 63. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.**

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

## CAPITULO IX

## DE LA COMISIÓN DE TECNICA

**ARTÍCULO 64. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente, encargada de la parte técnica automotriz, de chasises y homologaciones de seguridad.

**ARTÍCULO 65. CAPACITACIÓN.**

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir dentro de su hoja de vida, algún estudio y/o experiencia relacionada con la medición y/o reparación de motores a combustión y eléctricos.

**ARTÍCULO 66. PERIODO.**

El período para el cual se eligen los Tres (3) miembros dirigentes de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación y podrán ser removidos por el Órgano de Administración, cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO 67. FUNCIONES**

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

A. Elaborar anualmente el proyecto de Reglamento Técnico de La Federación y presentárselo al órgano de administración, de acuerdo a las actualizaciones y homologaciones CIK FIA.
B. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.
C. Inspeccionar y asesorar en la parte técnica al Órgano de Administración, en la homologación de motores, chasises, llantas, e implementos de seguridad utilizados en competencia.
D. Las demás que le otorgue el Órgano de Administración en cuanto a la parte técnica se refiera.

## CAPITULO X

## DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

### ARTÍCULO 69. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir dentro de su hoja de vida, algún estudio y/o experiencia relacionada con el juzgamiento en pista de deportes a motor (Automovilismo, motociclismo y/o Kartismo), a nivel nacional o internacional.

### ARTÍCULO 70. PERIODO.

El período para el cual se eligen los tres (3) miembros dirigentes de la Comisión de Juzgamiento es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación y podrán ser removidos por el Órgano de Administración, cuando lo considere necesario.

### ARTÍCULO 71. FUNCIONES.

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los



El deporte es de todos
Mindeporte

campeonatos oficiales efectuados por La Federación.

B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar y/o capacitar en los reglamentos y técnicas del deporte de los Karts a nivel nacional e internacional.
C. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.
D. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonato
E. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Federación.
F. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
G. Revisar proyectos de reglamentos (nacionales, generales y particulares), para emitir concepto al Órgano de Administración.
H. Las demás que le otorgue el Órgano de Administración en cuanto a la parte de juzgamiento se refiera.

## CAPITULO XI

## DE LA COMPETICIÓN

### ARTÍCULO 72. COMPETICIONES OFICIALES.

Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

### ARTICULO 73. INTEGRACIÓN.

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

**PARAGRAFO.** La Federación previa solicitud del MINDEPORTE deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones nacionales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio del MINDEPORTE no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

**ARTÍCULO 74. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS**

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Juzgamiento de La Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

## CAPITULO XII

## DEL REGIMEN ECONÓMICO ARTÍCULO 75. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Federación está constituido por las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, los auxilios, subsidios, y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que prestan a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrollen dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones.

**ARTÍCULO 76. ORIGEN DE LOS FONDOS.**

Los fondos de La Federación provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club Deportivo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Deportivos afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Federación.
D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Federación.
E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan

a La Federación.

G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
H. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.
I. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
J. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

**ARTÍCULO 77. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.**

El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

**ARTÍCULO 78. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.**

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos de La Federación.

**PARAGRAFO 1**. La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Federación y por el tesorero.

**PARAGRAFO 2.** De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Federación.

**PARAGRAFO 3.** Los pagos que haga La Federación serán ordenados por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

**PARAGRAFO 4.** El Órgano de Administración Colegiado podrá comprometer económicamente a la Federación, mediante uno de los siguientes documentos:

1. Orden de trabajo.
2. Orden de compra.
3. Contrato de trabajo.
4. Contrato de asesoría.
5. Contrato de compraventa.
6. Contrato de prestación de servicios.

Se deberá determinar la cuantía, plazo de entrega o término del contrato, calidades de los elementos o condiciones del servicio.

## CAPITULO XIII ESTADOS FINANCIEROS

### ARTÍCULO 79. EJERCICIOS ANUALES.

La Federación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

### ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

## CAPITULO XIV

## DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

### ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Federación. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por MINDEPORTE.

### ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 83. REFORMAS.**

Las reformas que se realicen a los estatutos y a los reglamentos, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con las dos terceras de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

**PARÁGRAFO 1.** El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante los quince (15) días que anteceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

**ARTÍCULO 84. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS.**

Cuando se produzca una reforma de los estatutos de la Federación Deportiva, se procederá a solicitar su inscripción ante MINDEPORTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

## CAPITULO XV

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 85. DE LA DISOLUCIÓN.** Suprimido

**ARTÍCULO 86. DE LA LIQUIDACIÓN.**

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a MINDEPORTE, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por MINDEPORTE.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de septiembre del año 2019, y rige a partir de su publicación.

Presidente Asamblea
Diego Vargas Cuellar

Secretario Asamblea
Jorge Gómez Olarte